

EXPEDIENTE:	E.J. 62/2017-37
RECURRENTE:	*****
POBLADO:	"*****"
MUNICIPIO:	PUEBLA
ESTADO:	PUEBLA
ACCIÓN:	EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO:	43/2017
MAGISTRADO:	MTRO. RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
SECRETARIO: LIC. CARLOS ALBERTO AYALA ROSTRO

Ciudad de México, a cinco de septiembre dos mil diecisiete.

V i s t o s para resolver la excitativa de justicia número E.J. 62/2017-37 promovida por el C. *****, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, estado de Puebla, en el juicio agrario 43/2017; y

R E S U L T A N D O:

I. Mediante escrito presentado el cinco de ***** ante la Oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el C. *****, parte actora en el juicio agrario 43/2017, promovió excitativa de justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción VII de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22, 23, 24 y demás relativos del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 191 de la Ley Agraria, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"...presento excitativa de justicia con respecto al excesivo retraso en que ha incurrido y continúa incurriendo el ciudadano maestro Rafael Rodríguez Rodríguez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del distrito treinta y siete, con sede en la ciudad de Puebla, para dictar acuerdo para emplazar a juicio a mis contrarios S.C.T. y P.G.R. y fijar nueva fecha de audiencia de ley, dentro del expediente jurisdiccional 43/2017 del índice del mismo Tribunal; en virtud de los siguientes:

" H e c h o s "

1. El suscrito presenté en la oficialía de partes del TUA del distrito 37, en fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, demanda en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Procuraduría General de la República.

2. Dicha demanda se admitió a trámite, se le asignó el número de expediente jurisdiccional 43/2017 del índice del referido tribunal, se ordenó emplazar a los demandados en el domicilio de las delegaciones en Puebla a dichas dependencias, y se fijó fecha de audiencia para el diez de abril del dos mil diecisiete.

3. En la fecha indicada, por causas de fuerza mayor el suscrito no pude apersonarme a la audiencia citada, razón por la cual en ese momento se dictó acuerdo entre otros, en el sentido de que se solicitara nueva fecha para la celebración de la audiencia indicada.

4. En fecha ***, presenté escrito dando cumplimiento al acuerdo anteriormente indicado, aclarando desde mi perspectiva que los contrarios simplemente han querido aplazar ociosamente el desarrollo del expediente jurisdiccional en que se actúa; pero extrañamente es el caso que el día de hoy miércoles *****, a casi tres meses de haberse dado cumplimiento al requerimiento mencionado, el magistrado correspondiente, sin causa ni razón legal para el excesivo retardo, no ha acordado mi escrito de fecha ***** y no ha fijado nueva fecha para celebración de audiencia de ley.**

Razonamientos:

I. Los hechos narrados se acreditan plenamente con los autos que integran el expediente jurisdiccional agrario 43/2017, se aprecia claramente que el magistrado responsable no ha cumplido con las formalidades y los tiempos que claramente señala la ley tanto para el desahogo de las distintas etapas del procedimiento como para la emisión de sus respectivos acuerdos.

II. El artículo 193 de la Ley Agraria claramente señala la obligación de los tribunales agrarios de acordar diariamente los asuntos presentados durante el día; siendo esto una práctica común en todos los juzgados y tribunales federales, y en la mayoría de los Tribunales Agrarios e incluso en los juzgados y tribunales del orden común, pero contrariamente a dicha disposición el magistrado responsable ha dejado pasar casi tres meses sin dictar acuerdo y sin fijar nueva fecha para la celebración de audiencia de ley, y no existe siquiera una fecha cierta para cuándo, finalmente pueda cumplir con su respectiva obligación procesal.

..."

II. Por acuerdo de fecha ***** el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, visto el escrito de cuenta descrito, acordó remitir el mismo a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, rendir el informe correspondiente y agregar copia del escrito de cuenta al expediente de la excitativa de EJ 4/2017 formado en ese Tribunal Unitario Agrario.

III. El maestro Rafael Rodríguez Rodríguez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, rindió su informe a través del oficio de *****, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

..."

Del escrito presentado por *** se desprende que promueve la presente excitativa de justicia ya que por escrito de once de abril del año en curso, solicitó se señalara nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.**

Asimismo manifestó su inconformidad con la improcedencia de los incidentes de nulidad de notificaciones y emplazamiento presentados por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro S.C.T. Puebla y por el Agente del Ministerio Público de la Federación.

En respuesta al escrito que indica **, se pronunció acuerdo de fecha *****, ordenando su notificación por lista en los estrados de este Tribunal y en la página oficial de los tribunales Unitarios Agrarios.***

Es importante señalar que a partir del ** del año en curso, en que fui nombrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, enterado de la excesiva carga de trabajo y rezago en la Secretaría de Acuerdos, instruí a la titular de dicha área para que procediera a emitir los acuerdos de los expedientes que se encontraban con retraso considerable, estando pendientes todavía algunos de ellos”***

Al informe de referencia, el magistrado referido acompañó las siguientes constancias:

a) Acta de audiencia jurisdiccional prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria de fecha *****, en la que el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, acordó no tener como presente al accionante ***** en virtud de que el documento que presenta para acreditar su personería como apoderado legal, es un documento que no reúne los requisitos de ley. Acordó también tener a las demandadas Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Procuraduría General de la República presentando incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones por defecto en el emplazamiento; y requirió al actor para que a la brevedad posible y mediante escrito se pronunciara sobre el contenido de los incidentes y solicitara nueva fecha para audiencia en un término no mayor a cuatro meses, en el entendido que de no hacerlo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Agraria se decretaría la caducidad de la instancia.

b) Escritos de los incidentes de nulidad de notificación por defectos en el emplazamiento, promovidos por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República y por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Puebla, de fecha cuatro y ***** respectivamente.

c) Escrito y certificación de la síndico municipal del Ayuntamiento de Quecholoac, mediante el cual hace constar que ante ella compareció ***** a otorgar poder amplio bastante y cumplido, para actos de administración, pleitos y cobranzas, a favor de *****, para que lo representara en relación al pago de daños punitivos en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con motivo de la afectación de tierras ejidales del año de mil novecientos sesenta y tres, y de la construcción de la autopista Puebla-Orizaba.

d) Acuerdo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 de fecha *****, mediante el cual tuvo al licenciado José Miguel García López en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, autorizando al licenciado Abel Castillo López para que consulte e intervenga en los autos del juicio agrario 43/2017.

d) Escrito del actor *****, presentado ante la Oficialía de Parte del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 el día *****, mediante el cual desahoga la vista que le fue formulada en relación con los incidentes de nulidad de notificación, en el que se allana y solicita se giren los exhortos respectivos a las demandadas y se fije nueva fecha para el desahogo de la audiencia.

e) Acuerdo del Tribunal Unitario de fecha *****, mediante el cual acordó tener al actor ***** contestando la vista que se le otorgó en audiencia de fecha ***** y ordena turnar el juicio agrario la Secretaria de Estudio y Cuenta para que determine lo procedente de acuerdo a derecho.

IV. Mediante oficio 1461/2017, de *****, el Maestro Rafael Rodríguez Rodríguez, magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla, estado de Puebla, remitió a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada del acuerdo pronunciado el *****, relativo a la excitativa de justicia EJ 4/2017 promovida por *****.

V. Por acuerdo de *****, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, dio cuenta al Magistrado Presidente de los oficios 1461/2017 y 1479/2017 de fechas diez y ***** signados por el Magistrado del tribunal excitado, acompañados de copias certificadas de diversas constancias del sumario natural. En ese auto, se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número E.J. 67/2017-37 (sic), se tuvo recibido el escrito del medio legal en mención, rendido el informe del magistrado del tribunal excitado y se ordenó remitir el asunto a esta magistratura ponente, a efecto de que elaborara la resolución correspondiente y la pusiera a la consideración del pleno.

VI. Por acuerdo de fecha *****, el Tribunal Superior Agrario ordenó agregar a los autos el oficio 1700/2017 y su anexo consistente en copia certificada del escrito de fecha ***** mediante el cual ***** se desiste de la excitativa de justicia EJ 62/2017, así como acta de comparecencia de fecha *****, mediante el cual ratificó el escrito de desistimiento.

Al no existir actuación alguna pendiente, se resuelve el presente medio legal al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el

presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone lo siguiente:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
3. Que en el escrito se señale, nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

3. Previo al análisis de la procedencia del recurso, se destaca que mediante acuerdo de fecha *****, se acordó agregar a autos el oficio 1700/2017 signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 y su anexo, consistente en copia certificada del escrito de fecha *****, mediante el cual el **C. ***** accionante de la excitativa de justicia se desiste** de la misma;

E.J. 62/2017-37
J.A. 43/2017

así como del acta de comparecencia de fecha *****, mediante el cual ***** ratifica su escrito de desistimiento de fecha *****.

Por lo antes expuesto, es claro que si bien la excitativa de justicia fue promovida por *****, quien es parte actora en el juicio del que emana este procedimiento, con la intención de que el magistrado responsable emitiera el acuerdo de su interés, más cierto es que al haberse desistido de la misma, este Tribunal Superior Agrario ya no puede hacer pronunciamiento alguno al respecto, pues fue interés del promovente que ya no se siguiera con el mismo, y que al analizar las constancias que fueron remitidas, se desprende incluso la ratificación de dicho desistimiento, con lo cual es claro el interés del promovente de no continuar con la excitativa promovida. Por ello debe considerarse que ésta quedó sin materia, pues no hay nada que analizar.

Sirven de apoyo la tesis de jurisprudencia emitida en la Décima Época, registro 2012059, emitida por la Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en Julio de 2016, libro 32, tomo I, tesis 2a./J. 82/2016 (10a.) página 462, que a continuación se transcribe:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 9 fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. La excitativa de justicia E.J.62/2017-37, promovida por *****, parte actora en el juicio agrario 43/2017, por las razones expresadas en el considerando **3** del presente fallo, se declara **sin materia**.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas en su domicilio procesal; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique García Burgos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

(RÚBRICA) (RÚBRICA)
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

(RÚBRICA) (RÚBRICA)
**MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ
BALDERAS FERNÁNDEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)
LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

El licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)-

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.